

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación Benéfico-docente «Legado de don Prudencio Sordo Borbolla, instituida en Ribadaveva (Oviedo)», la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Armendáriz Noriega, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadaveva, provincia de Oviedo, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Benéfico-docente «Legado de don Prudencio Sordo Borbolla», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que dicha Fundación fué instituida por don Prudencio Sordo Borbolla en Ribadaveva, por testamento otorgado ante el Notario de La Habana don Arturo Mañas y Urciola el día 2 de abril de 1900, legando al Ayuntamiento de este nombre 4.000 pesos oro del cuyo español, para establecer con sus rentas cuatro premios iguales en cantidad, que se otorgarían a otros tantos alumnos, dos varones y dos hembras, del Colegio de Noriega (Oviedo), que mas se distinguieran por su aplicación y demostraran su suficiencia en los exámenes anuales;

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública (hoy de Educación Nacional) de 1.º de marzo de 1924;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención, consisten en: a) Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, no transferible, número 7.278, por valor de 22.500 pesetas, depositadas en el Banco de España (Sucursal de Oviedo); b) Una inscripción nominativa número 7.279, de la Deuda Perpetua Interior, no transferible, al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, por valor de 14.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, Sucursal de Oviedo, y una inscripción nominativa número 7.280 de la Deuda Perpetua Interior, no transferible, al 4 por 100, por valor de 5.700 pesetas, depositadas también en la Sucursal del Banco de España en Oviedo;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y el 276 letra E) de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Legado de don Prudencio Sordo Borbolla», en el Ayuntamiento de Ribadaveva, ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Real Orden citada en el Resultando segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Legado de don Prudencio Sordo Borbolla», en Ribadaveva (Oviedo), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Obra Pia de don Tomás de Céspedes la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Armando Alonso Aguiriano, Tesorero general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, depositaria de una inscripción nominativa número 721, por un capital de 18.400 pesetas, de la Deuda Perpetua Interior anual, de la Fundación de don Tomás de Céspedes, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que, según se desprende del testimonio de la escritura fundacional, dicho señor estableció una Obra Pia en

Madrid para pensionar estudiantes y Memorias de Misas, que al presente, según relación de bienes que a la instancia se acompaña, consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un capital de 18.432,46 pesetas nominales.

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1912 dicha Institución fué clasificada como de beneficencia particular, confirmando en el cargo de Patrono de la misma al Director general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Considerando que, según el artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en los mismos haya de dictarse.

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

Considerando que la Fundación Obra Pia de don Tomás de Céspedes ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta resolución.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando primero de esta resolución, propiedad de la Obra Pia de don Tomás de Céspedes, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la misma.

Madrid, 24 de junio de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del mes actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Calatorao (Zaragoza): Del 20 de agosto al 20 de septiembre de 1963.

San Salvador del Valle (Vizcaya): Del 4 de agosto al 4 de septiembre de 1963.

Almería: Del 1 de agosto al 30 de agosto de 1963.

Béjar (Salamanca): Del 10 de agosto al 16 de agosto de 1963.

El Temple del Caudillo (Huesca): Del 15 de agosto al 19 de agosto de 1963.

Sigüenza (Guadalajara): Del 20 de julio al 20 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 6 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.136.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se eleva a definitiva la autorización provisional concedida al Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Vizcaya), para celebrar una tómbola de carácter benéfico en dicha población.

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 20 de julio en curso ha sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida el 9 de julio en curso al Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Vizcaya), para celebrar una tómbola de carácter benéfico en dicha población, la que deberá terminar el 17 de agosto próximo, y en la que habrán de expedirse 400.000 boletos al precio de una peseta la unidad, debiendo sujetar los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.447.